



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE TRABAJO

01 ABR 2011

1/534 1820

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Transfiérese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el uso y dominio del inmueble correspondiente a la Nomenclatura Catastral de esa ciudad: Circunscripción 18, Sección 19, Manzana 161, Parcelas 1d, 1e, Manzanas 56, 72, 97, y 177, perímetro delimitado por la Avenida Santa Fe, tramo que va desde la calle Godoy Cruz hasta la Avenida Juan B. Justo, Avenida Juan B. Justo, tramo que va desde la Avenida Santa Fe hasta la calle Honduras, calle Honduras, tramo que va desde la Avenida Juan B. Justo hasta la calle Darwin, calle Darwin, tramo que va desde la calle Honduras hasta la calle Cabrera, calle Cabrera, tramo que va desde la calle Darwin hasta el pasaje Atacalco, y pasaje Atacalco, tramo que va desde la calle Cabrera hasta el encuentro de su prolongación en la calle Costa Rica, calle Costa Rica, desde la prolongación del pasaje Atacalco hasta la calle Godoy Cruz, calle Godoy Cruz, tramo que va desde la calle Costa Rica hasta Avenida Santa Fe.

ARTICULO 2º.- El inmueble objeto de la transferencia tendrá por destino la creación de espacios verdes y/o el desarrollo de actividades culturales y/o el emplazamiento de obras de infraestructura hidráulica; como también el estipulado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 3º.- La transferencia estipulada en el artículo 1º se realiza con los siguientes cargos:

- a) el área y edificaciones que dentro de ese predio estuvieron afectadas al funcionamiento de la ex Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. serán destinadas a la creación de un Centro Cultural y Temático del Vino, cuyo objeto será la promoción integral de la vitivinicultura argentina y de otros productos agroalimentarios del interior del país, como también la difusión de actividades culturales;
- b) la contribución por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la puesta de valor del área y edificaciones individualizadas en el inciso anterior;
- c) la condonación de la totalidad de las deudas que por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones recaigan sobre los inmuebles transferidos por esta ley.

En el caso de no cumplirse con estos cargos en el plazo de dos años contado a partir de la publicación de la presente, el dominio del área y de las edificaciones aludidas en este artículo deberá ser transferido a la provincia de Mendoza.

ARTICULO 4º.- El proyecto del Centro Cultural y Temático del Vino y la modalidad de su gestión deberán contar con la aprobación previa de la persona jurídica de derecho público no estatal denominada Corporación Vitivinícola Argentina -- COVIAR (Ley 25.849).

